

Bogotá D.C, 5 agosto 2026



20268600556841

5 agosto 2026

Señora

Sandra Milena Lopez

sandramilenalopezrodriguez3010@gmail.com

Bogota Dc, Bogota (distrito Capital)

Asunto: Respuesta frente al radicado no 20265340506072 del 25 de mayo del 2026.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación registrada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia bajo el radicado citado en el asunto, y en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes que regulan la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del ámbito de sus competencias, se permite emitir respuesta a su solicitud, la cual encontrará anexa a la presente comunicación.

Atentamente,



ANGELA PAOLA GALINDO NIETO

DIRECTOR

**DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE**

Superintendencia de Transporte

Anexos:

- Respuesta 20265340506072 SANDRA MILENA LOPEZ - transmovilizando S.A.S Firmado.pdf

Copias:

Aprobado el: 06/agosto/2026 08:31:07 a. m.

Hash: CEE-574d26d45d856cd008bf975412be19c499ea13d9

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Laura Daniela Viveros Luna	lauraviveros [05/agosto/2026

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 - 02-Ago-2024

		04:33:00 p. m.]
Aprobó	Angela Paola Galindo Nieto	angelagalindo [06/agosto/2026 08:31:07 a. m.]

Señora
Sandra Milena Lopez
sandramilenalopezrodriguez3010@gmail.com
Bogotá D.C. – Cundinamarca.

Asunto: Respuesta frente al radicado No 20265340506072 del 25 de mayo del 2026.

Respetada Señora Sandra:

A través de la comunicación, identificada en el sistema de Gestión Documental de esta Entidad con el número de radicado señalado en el asunto, informo a esta Superintendencia lo siguiente:

"QUEJA CONTRA GRUPO EMPRESARIAL TST POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN OPORTUNA DE TARJETA DE OPERACIÓN QUE SE INVESTIGUEN LOS HECHOS EXPUESTOS Y SE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA GRUPO EMPRESARIAL TST POR LA DEMORA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA TARJETA DE OPERACIÓN.". (SIC)

Frente a su comunicación, es importante señalar que la Superintendencia de Transporte no está facultada para pronunciarse sobre conflictos de intereses entre particulares, ni respecto de solicitudes relacionadas con denuncias penales, reconocimiento de perjuicios o modificaciones a la regulación vigente.

Esto se debe a que la relación entre la empresa y propietario se rige por las obligaciones contractuales establecidas en el contrato de vinculación, sujeto a las normas del derecho privado.

Así mismo, es importante precisar que el contrato de vinculación el Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.6.8.1 modificado por el artículo 20 del Decreto 431 de 2017, estableció:

"CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FLOTA. El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.

El contrato de vinculación de flota se registrará por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el presente capítulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos

Página | 1

años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual.

El clausulado del contrato deberá igualmente contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. La empresa expedirá mensualmente al suscriptor del contrato de vinculación de flota un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

No podrá pactarse en el contrato de vinculación de flota las renovaciones automáticas del mismo.”

En ese orden de ideas, la vinculación de los vehículos a la empresa de transporte se debe realizar mediante suscripción de un contrato, en el cual se acuerda todas las obligaciones, condiciones, derechos, término de duración, causales de terminación, cobros y pagos a que se comprometen a pagar las partes, así como la entrega de los documentos necesarios para la debida prestación del servicio, entre ellos la tarjeta de operación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que es un contrato bilateral y de común acuerdo suscrito por las partes, el cual debe ser cumplido por las mismas, de lo contrario, debe acudir ante la jurisdicción ordinaria con el fin de dirimir dicho conflicto.

Aunado a lo anterior, el Decreto 1079 del 2015 en su artículo 2.2.1.6.9.9. indicó:

“Obligación de gestionar la tarjeta de operación. Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa.” (Subrayado fuera del texto)

Finalmente, le informamos que, en atención al contenido de su solicitud, y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte, que se realizó requerimiento de información a la empresa Transportes Transmovilizando S.A.S., so pena, de las acciones a que

Página | 2

allá lugar en el marco de las competencias ya descritas, por las presuntas irregularidades frente al trámite de renovación de la tarjeta de operación.

En los anteriores términos, se da respuesta a su solicitud.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
GALINDO NIETO
ANGELA PAOLA

Angela Galindo Nieto

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Laura Viveros Luna – Profesional Universitario ST